

**“DECLARATORIA DE BAHÍA HISTÓRICA AL GOLFO DE COQUIBACOA  
COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DEL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO”**

**KAREN TATIANA GUZMÁN RAMÍREZ  
LAURA PATRICIA BAQUERO QUINTERO**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARTAGENA DE INDIAS  
2013**

**“DECLARATORIA DE BAHÍA HISTÓRICA AL GOLFO DE COQUIBACOA  
COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DEL DIFERENDO COLOMBO-VENEZOLANO”**

**TESIS DE GRADO PRESENTADA PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**KAREN TATIANA GUZMÁN RAMÍREZ  
LAURA PATRICIA BAQUERO QUINTERO**

**Director:  
JORGE PALLARES BOSSA  
ABOGADO**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARTAGENA DE INDIAS  
2013**

## NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

JURADO

---

JURADO

Cartagena De Indias, Julio de 2013

***Dedicatoria***

***A nuestras familias por ser nuestra guía y nuestro apoyo  
¡Gracias!***

## **Agradecimientos**

*A mi madre y a mi abuela por su amor y ser mi apoyo en toda la carrera, este logro es de ellas también.*

*A mi familia por ser mi ejemplo a seguir.*

*¡Gracias!*

*También quiero agradecer a mis amigos y amigas que me han acompañado a través de esta etapa de mi vida y quienes han estado en las buenas y en las malas para mí.*

*A mi compañera de tesis quien ha trabajado duramente al lado mío para cumplir con esta meta. ¡Lo logramos!*

*A mi abuelo Juan Bautista y Heidi, quienes no están pero que marcaron mi vida enormemente con su sabiduría. Doy gracias por haber compartido años de mi vida con ellos.*

*Por último, quiero agradecer a la música, a Slash por sus maravillosos solos de guitarra y por demostrar con su vida que podemos conseguir lo que queremos si creemos en ello.*

*Karen Tatiana Guzmán Ramírez*

## *Agradecimientos*

*Debo agradecer en primera medida a Dios, que es el mayor pilar de nuestras vidas, quien con su infinita misericordia me ha librado de todo mal y me mantiene con vida para poder cumplir con mis propósitos de vida.*

*A mi familia que es mi mayor compañía, que con amor e apoyo incondicional me han ayudado a ser la persona que soy hoy en día. Y que a pesar de las adversidades que se presentan, siempre crean el ambiente más propicio para mi bienestar.*

*A mi novio, quien ha sido mi roca y ha estado a mi lado en los buenos y malos momentos y me da todo el impulso que necesito cada vez que estoy a punto de desfallecer.*

*A mi amiga y compañera de estudio y de tesis, por estar conmigo en los últimos y mas importantes meses de la carrera y por hacer este proceso de investigación lo más ameno y llevadero posible.*

*Y por último a la facultad de derecho de la Universidad de Cartagena, que a pesar de la dificultad que esta carrera acarrea, no me arrepiento de haber tomado la decisión de escoger esta profesión para mi vida, hoy en día soy la mujer que soy gracias a la formación integral que la universidad y el estudio de la abogacía me brindo.*

*¡Gracias a todos!*

*Laura Patricia Baquero Quintero*

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	10
1. PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 PROBLEMÁTICA QUE ENCIERRA EL TEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.2 FORMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
1.3 INTRODUCCIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.....	13
2. ANTECEDENTES TEORICOS.....	14
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	14
2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIFERENDO MARÍTIMO COLOMBO - VENEZOLANO .....	14
2.1.2 TRATADOS Y ACONTECIMIENTOS QUE CONTIENEN LA PROBLEMÁTICA DE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA.....	15
2.2 MARCO LEGAL.....	18
2.2.1 REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL.....	18
2.2.2 REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA INTERNA.....	24
2.2.3 VACÍO JURÍDICO CON RESPECTO A LA REGLAMENTACIÓN DE LAS BAHÍAS HISTÓRICAS.....	25
2.3 MARCO REFERENCIAL.....	26

2.3.1 TRATADOS, ACUERDOS Y NEGOCIACIONES A TRAVÉS DE LOS AÑOS.....	26
2.3.2 CASOS ANTERIORES DE BAHÍAS HISTÓRICAS.....	27
3. CONCEPTOS GENERALES.....	28
3.1 MAR TERRITORIAL.....	28
3.2 UTI POSSIDETIS IURIS.....	30
3.3 BAHÍAS.....	32
3.4 BAHÍAS HISTÓRICAS.....	33
3.5 LOS MONJES.....	36
3.5.1 NOTA DIPLOMATICA DE 1952.....	38
3.6 SITUACIÓN ACTUAL DEL GOLFO.....	39
4. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO.....	41
4.1 TEORÍAS PARA DARLE SOLUCIÓN AL CONFLICTO.....	41
4.1.1 LÍNEA DE BOGGS.....	41
4.1.2 LÍNEA MEDIA.....	42
4.1.3 COSTA SECA.....	43
4.1.4 HIPÓTESIS DE CARABALLEDA.....	44
4.1.5 TEORÍA GÓMEZ RONDÓN.....	46
4.2 CONTROVERSIAS CONOCIDAS EN EL GOLFO DE COQUIBACOA.....	47
4.2.1 CASO COBETA CALDAS.....	47
4.3 IMPORTANCIA DEL GOLFO.....	49
4.3.1 RELEVANCIA DEL GOLFO PARA COLOMBIA.....	50
4.3.2 RELEVANCIA DEL GOLFO PARA VENEZUELA.....	50
4.4 MALA INTERPRETACIÓN DE BAHÍA HISTÓRICA.....	51



4.5 SOLUCIÓN AL INTERROGANTE.....	52
GLOSARIO.....	56
CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	65

## INTRODUCCION

Debido a la independencia de las colonias americanas, las nuevas naciones se vieron en la necesidad de hacer una delimitación de sus territorios, tanto terrestres como marítimos empleando la teoría del *Uti Possidetis Juris de 1810* que consistió en fijar los territorios de acuerdo a la demarcación que tenía España para dividir los tierras colonizadas en América por secciones, como lo eran los virreinos o las capitanías generales.

Los problemas limítrofes surgieron por la separación de la gran Colombia en 1830, por lo cual se aplicó la teoría del *Uti possidetis juris* para darle solución; con ésta el territorio de Venezuela correspondía al mismo de la capitanía general, y la Corona no resolvió el problema al no establecer la frontera de las dos naciones, como consecuencia de esto nacieron los inconvenientes para la alinderación de los límites colombo-venezolanos. <sup>1</sup>

Para investigar las ciencias jurídicas y políticas se considera necesario estudiar y analizar la situación jurídico-política determinando el origen del problema, las causas de este y el proceso histórico que se ha venido presentando a lo largo de los años a través de las distintas negociaciones fracasadas, para lograr dar una solución justa y pacífica al conflicto de delimitación que existe actualmente entre los países vecinos Colombia y Venezuela en el golfo de Coquibacoa.

La siguiente propuesta es innovadora y original, ya que no solo se limita a exponer el proceso histórico desde su origen hasta la actualidad, sino que además de esto se expone una solución posible y realizable. Lo cual evidentemente contribuiría a la sociedad colombiana y venezolana, enriqueciendo la situación económica de

---

<sup>1</sup> Derecho Internacional Público. E. Gaviria Liévano. Bogotá 1993. Editorial Temis. Página 221.

ambos países al permitirse la explotación económica conjunta y el aprovechamiento de los recursos naturales de esta zona geográfica.

## **1. PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACION**

### **1.1 PROBLEMÁTICA QUE ENCIERRA EL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

El diferendo marítimo Colombo-Venezolano del Golfo de Coquibacoa, es un conflicto que se ha venido presentando desde el año 1830 hasta la actualidad. Dicho conflicto ha sido objeto de negociaciones fracasadas a lo largo del siglo XX y XXI, debido a esto ambos países no han podido ejercer el disfrute que por derecho le corresponde a cada uno sobre esta zona. Así mismo, en este conflicto ha tenido gran influencia el hecho de que Colombia, hubiere reconocido las soluciones venezolanas de un territorio que le pertenecía (el Archipiélago de los Monjes), mediante una nota diplomática a la que el gobierno de ese país otorga la característica de tratado limítrofe.

### **1.2 FORMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

¿Cuál es el medio más eficaz para la delimitación marítima entre dos estados que tienen derecho al dominio de las aguas de un mismo golfo y que incidencia traería la solución pacífica de este conflicto al declararse el Golfo de Coquibacoa como bahía histórica?

### **1.3 INTRODUCCIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Es de gran interés darle una solución pacífica al diferendo colombo-venezolano debido a las implicaciones sociales, económicas y políticas que encierra este conflicto para ambos países. Por lo tanto la idea es proponer la solución de dicho conflicto mediante la declaración del Golfo de Coquibacoa como bahía histórica puesto según un análisis del problema se infiere que esta teoría como la más viable, aparte de ser la más justa y pacífica y que además beneficiaría a ambos pueblos por igual.

La investigación de este conflicto es pertinente puesto que es imprescindible dar por finalizado un conflicto que viene tratándose desde el siglo XIX y aun así todos los intentos de negociaciones han sido inútiles, ya que es de gran importancia cesar con esta problemática porque contiene implicaciones que afectan la sociedad, la economía y la política de ambos países.

## 2. ANTECEDENTES TEORÍCOS

### 2.1 MARCO HISTÓRICO

#### 2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIFERENDO MARITIMO COLOMBO-VENEZOLANO

Para entrar a estudiar el conflicto que aun en la actualidad sigue existiendo entre Colombia y Venezuela sobre la delimitación de espacios marítimos, es necesario:

- Conocer las primeras manifestaciones de voluntad tanto de Colombia como de Venezuela sobre los límites terrestres de cada estado que fueron ganados y que le corresponden a cada uno por consecuencia de su independencia.
- Estudiar el principio del “UTIS POSSIDETIS IURIS de 1810. Teniendo en cuenta que esta teoría proviene del derecho romano, de cuando se litigaba ante el pretor “la posesión” y por lo tanto el magistrado decidía mediante las palabras “utis possidetis, ita possidetis” que significa como “habéis poseído, así poseáis”<sup>2</sup>
- Analizar el concepto del Uti possidetis iuris para el derecho internacional, para darle una correcta aplicación en el desarrollo de esta investigación. Para el derecho internacional esta figura significa que el estado o el territorio poseen de acuerdo a como estaba al momento de la celebración de la paz o demarcación de los límites.

---

<sup>2</sup> Quijano Otero, José María. *Memoria histórica sobre límites entre la republica de Colombia y el imperio de Brasil*. Editorial Bogotá, Imprenta de Gaitán. 1869. Pág., 343

El año 1810 se fijó como fecha para este principio debido a que en este año se dio inicio a la insurrección de las colonias españolas en América. Es decir, el proceso de alinderación de los estados que se separaron de España en este año, según las líneas de demarcación que tenía España para dividir la secciones en virreinos (dentro de estas, algunas audiencias) esto para el caso de Nueva Granada y capitanías generales, para Venezuela <sup>3</sup>

## 2.1.2 TRATADOS Y ACONTECIMIENTOS QUE CONTIENEN LA PROBLEMÁTICA DE LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

- **1831:** En ley fundamental de tal año y en la constitución de la Nueva Granada se adopta el principio del Uti possidetis juris de 1810. Donde cada uno de los estados adopta que su territorio eran los establecidos con anterioridad, es decir, los establecidos por los límites que en ese año dividían a Nueva Granada con Venezuela.<sup>4</sup>
- **1833:** Este año se suscribe el tratado de límites entre Colombia y Venezuela de amistad, alianza, comercio, navegación y límites. Al cual se le dio el nombre de Tratado Pombo-Michelena, nombrado así por los apellidos de los ministros plenipotenciarios que representaban a cada estado. Por Nueva Granada Lino de Pombo y por Venezuela Santos Michelena.<sup>5</sup>
- **1834:** La Nueva Granada aprobó el Tratado Pombo-Michelena, pero el 10 de febrero, la comisión del senado dictamina que se reformulen ciertos artículos

---

<sup>3</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*. Bogotá, Editor Universidad de Santo Tomas, 1985.

<sup>4</sup> Derecho Internacional Público. Jorge Pallares Bossa. Segunda Edición. Editorial Leyer. Página 85

<sup>5</sup> *Ibid.* Página 85

del mentado tratado debido a que eran “desventajosos a Venezuela, o no proveen el bien que se intenta promover para ambas Repúblicas”.<sup>6</sup>

- **1843 hasta 1842:** Nueva Granada sigue insistiendo por medio de la Secretaria del Interior y Relaciones Exteriores al secretario de relaciones exteriores de Venezuela sobre la importancia del tratado de límites.
- **1842:** Se suscribió el tratado de alianza por Lino de Pombo, fundado en la ley de Nueva Granada de 1832. El tratado de límites que inició en 1833 no prosperó, puesto que fue aprobado por el congreso colombiano, más no por el congreso venezolano. Dicho tratado de límites, cedía grandes porciones territoriales al estado vecino, a cambio de la libre navegación por los ríos que nacían en territorio colombiano y que entraban al territorio venezolano.
- **1844 hasta 1877:** Se dieron muchos intentos de negociaciones pero todos fracasaron. Entre los más importantes se encuentran las negociaciones, Joaquín Acosta – Fermín Toro en el 1884; Manuel Ancisar – Juan Manuel Manrique año 1846; en el año 1851 Medardo Rivas – Ricardo Aranda; y Aníbal Galindo - Julián Visso en el 1877.
- **1881:** Tratado del 14 de septiembre representando a Colombia el abogado Aníbal Galindo y a Venezuela el Dr. Guzmán Blanco. En dicho tratado se decide designar como árbitro juris al gobierno del rey de España para que este decida sobre el litigio de límites entre Colombia y Venezuela, con el fin de que se establezca que todo el territorio colombiano y venezolano ganado y adscrito a cada estado hasta 1810 sea concedido a cada uno, es decir, a Colombia todo lo que le pertenecía a la jurisdicción del virreinato de Santa Fe se le concediera a lo que en el momento se llamaba estados unidos de nueva granada y a Venezuela lo que le perteneció a las antiguas capitanías generales de Caracas se concediera a la llamada republica de Venezuela.

---

<sup>6</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Delimitación terrestre – marítima entre Colombia y Venezuela*. Bogotá, Editorial Universidad de Santo Tomas, 1985.



- **1883:** En este año se expidió el Real decreto de 19 de noviembre, en el cual el rey de España don Alfonso XII acepta el cargo de árbitro juris y otorga una comisión que sería la encargada de buscar pruebas y por ende dar sus propias opiniones basándose en la información recogida de cédulas y reales órdenes.
- **1885:** Muere don Alfonso XII.
- **1886:** En el acta de 15 de febrero se pronuncian los plenipotenciarios Carlos Holguín y el General Guzmán Blanco, de Colombia y Venezuela respectivamente, para aceptar el ofrecimiento de la gerente doña María Cristina de continuar ejerciendo el cargo de árbitro que inicio el rey de España. Del poder otorgado al gobierno del rey de España, el árbitro designado tenía la potestad para fijar las líneas limítrofes de la manera más aproximada cuando las pruebas impuestas por cada parte no expresen total claridad. Es decir, que a pesar de estar estipulado en el tratado que este árbitro se regirá por las conclusiones propias y de la comisión delegada para dicho caso a raíz de las pruebas, aun así el árbitro conserva facultades para no estar sujeto al estricto derecho. Según autores colombianos, que Colombia perdió el triangulo que se formaba entre Orinoco, Casiquime y el Río Negro y según autores venezolanos, que Venezuela perdió territorios en Orinoco y Arauca.
- **1898:** El 30 de diciembre de este año se suscribe la Convención Rico–Briceño para reglamentar la ejecución del laudo de 1891.
- **1901:** Este año se rompen las relaciones entre Colombia y Venezuela. El señor Luis Caraballo fue acreditado por ministro de Chile en Bogotá, Francisco de Herbozo actuando como mediador entre Colombia y Venezuela. Pero Venezuela no acepto el cargo del señor Caraballo como ministro plenipotenciario, si no como agente confidencial y éste no acepto suscribir tratado de navegación, fronteras y comercio.
- **1916:** 3 de Noviembre se suscribe el Tratado entre ministro de relaciones de Colombia y Venezuela. Don Marco Fidel Suarez y Demetrio Lossada Díaz, respectivamente, para someter a arbitramento lo anteriormente estipulado por el laudo de 1891 y lo reglamentado por las comisiones mixtas.

- **1922:** El día 24 de marzo el Consejo Federal decretó el laudo arbitral que afortunadamente fue favorable para nuestro país y se constituyeron las comisiones de expertos suizos que fijaron las líneas fronterizas.
- **1941:** El 5 de abril se aprobó por ley colombiana y venezolana el tratado de demarcación de fronteras y navegación de los ríos comunes.<sup>7</sup>

Artículo 2: “la republica de Colombia y los estados unidos de Venezuela se reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia, el derecho a la libre navegación de los ríos que atraviesan o separan los dos países...”.

- **1943:** Se define que la isla Charo le pertenece a Colombia. En investigación realizada por los comisionados J.V. Dávila por Colombia y por Venezuela Luis Ardila Plaza, así en este año se logra finalizar la delimitación fronteriza terrestre entre ambos países.<sup>8</sup>

## 2.2 MARCO LEGAL

### 2.2.1 Reglamentación marítima internacional

-La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR): es la más completa y más importante, ya que reúne temas de las Convenciones de Ginebra de 1958. Se caracteriza por encerrar toda la reglamentación correspondiente a conflictos, negociaciones, actividades comprendidas en los mares y océanos. Por lo tanto dicha Convención nace a la falta de una regulación amplia para estos tipos de controversias, y a su vez contiene todo un capítulo donde fortalece la solución de conflictos empleando medios pacíficos, donde se establecen los procedimientos de conciliación y judiciales.

---

<sup>7</sup> Jorge Pallares Bossa. *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Página 85

<sup>8</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Delimitación terrestre – marítima entre Colombia y Venezuela*. Bogotá, Editorial Universidad de Santo Tomas, 1985.

A su vez, toma gran importancia en el ámbito internacional, ya que logra darle extensión al campo de aplicación del derecho internacional, porque no solo está limitando esta área del derecho a nivel territorial, sino también a nivel marítimo y oceánico.<sup>9</sup>

*“Es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU en 1945 y representa el resultado del equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados.”*<sup>10</sup>

“En 1958, en la Conferencia sobre Derecho del Mar de la ONU, en Ginebra, basándose en los proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, se adoptaron cuatro Convenciones: sobre mar territorial y zona contigua; sobre alta mar; sobre plataforma continental, y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.”<sup>11</sup>

-Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Artículo 10.<sup>12</sup>

-Convención de Ginebra, 29 de abril de 1958, “Mar Territorial y Zona contigua”, en su artículo 7 se encuentra lo referente a las bahías y el régimen jurídico aplicable a ellas:

“ a) Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

b) Para los efectos de esta Convención, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una

---

<sup>9</sup> Documento electrónico. [www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

<sup>10</sup> Documento electrónico. [www.cpps.int.org](http://www.cpps.int.org)

<sup>11</sup> Documento electrónico. [www.cpps.int.org](http://www.cpps.int.org)

<sup>12</sup> Documento electrónico. [biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/552/6.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/552/6.pdf)

bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

c) Para los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como diámetro la suma de las longitudes de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura se considerará comprendida en la superficie total de ésta.

d) Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

e) Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marinas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marinas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longitud.

f) Las disposiciones anteriores no se aplican a las bahías llamadas “históricas”, ni tampoco en los casos en que se aplique el sistema de las líneas de base rectas previsto en el artículo 7.”<sup>13</sup>

-El Tratado Michelena-Pombo: fue un tratado de amistad, alianza, comercio, navegación, y límites, firmado en Bogotá en 1833 entre el ministro plenipotenciario de Venezuela, Santos Michelena, y el secretario de Relaciones Exteriores de la República de la Nueva Granada (actual Colombia), Lino de Pombo.<sup>14</sup>

Con relación al aspecto fronterizo entre ambos países, el Tratado Michelena-Pombo especificaba lo siguiente en su artículo 27.

---

<sup>13</sup> Documento Electrónico. [www.cpps.int.org](http://www.cpps.int.org)

<sup>14</sup> [Historiadiplomacadevenezuela.wikispaces.com](http://Historiadiplomacadevenezuela.wikispaces.com)

“Artículo 27. La línea limítrofe entre las dos repúblicas comenzará en el cabo de Chichibacoa en la costa del Atlántico, con dirección al Cerro de Las Tetas; de aquí a la Sierra de Aceites i de este a la Teta Goajira; desde aquí, rectamente á buscar las alturas de los Montes de Oca i continuará por sus cumbres y los de Perijá hasta encontrar el origen del río Oro, diferente del que corre entre la parroquia del mismo nombre i la ciudad de Ocaña; bajará por sus aguas hasta la confluencia con el Catatumbo; seguirá por las faldas orientales de las montañas, pasando por los ríos Tarra y Sardinata por los puntos hasta ahora conocidos como límites, irá directamente á buscar la embocadura del río de La Grita en el Zulia; desde aquí por la curva reconocida actualmente como fronteriza continuará hacia la quebrada de Don Pedro y bajará por ella al río Táchira; por este seguirá hasta su cabecera y desde aquí por la cresta de las montañas de donde nacen los ríos tributarios del Torbes y Uribante, hasta las vertientes del Nula, y continuará por sus aguas hasta donde se encuentra el desparramadero del Sarare; de aquí se dirigirá al sur á buscar la laguna del Sarare, y rodeándola por la parte oriental seguirá por el derrame de sus aguas al río Arauquita; por este continuará al Arauca, y por las aguas de este hasta el Paso del Viento; de este punto rectamente á pasar por la parte más occidental de la laguna del Término; de aquí al apostadero sobre el río Meta; y luego continuará en dirección norte-sur hasta encontrar la frontera del Brasil”.

-Tratado de no agresión, Conciliación, Arbitramento y Arreglo judicial de 1932<sup>15</sup>:

Desde 1954 comienzan las negociaciones entre ambos estados, para poder darle delimitación a los mares territoriales y plataforma continentales que los comprenden. Las teorías principales que ambos estados sostuvieron a través de las negociaciones, fueron las siguientes: Por parte de Colombia La línea

---

<sup>15</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Delimitación terrestre – marítima entre Colombia y Venezuela*. Bogotá, Editorial Universidad de Santo Tomas, 1985.

equidistante desde castilletes para dividir las costas laterales y de la línea media para las costas que se enfrentan en la península de la guajira y la de Paraguaná. Y por parte de Venezuela darle delimitación a la plataforma continental por medio de la línea de prolongación de la frontera terrestre, desde castilletes hacia la península de Paraguaná

Después de muchos intentos fallidos, en el año 1973 Colombia decide acabar con este diferendo proponiendo a Venezuela dar aplicación al TRATADO DE NO AGRESIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL. Que fue suscrito por ambos estados en el año 1939. Este tratado trato de eliminar cualquier posibilidad de guerra

Como respuesta de Venezuela la propuesta no tiene fundamento jurídico porque el artículo II del tratado excluye “todas aquellas cuestiones que atañen a los intereses vitales, independencia e integridad territorial de los estados contratantes” así lo hizo saber Venezuela en el caso de la corbeta caldas, este un incidente más en el que se demuestra que esta zona se comparte y que Venezuela no posee una jurisdicción completa de esta.

Este tema es tratado principalmente en los siguientes artículos:

“ARTICULO II: Las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a someter, de conformidad con las estipulaciones del presente Tratado, a los procedimientos de solución pacífica en el establecidos, las controversias de cualquier naturaleza o que por cualquier surjan entre ellas y que no hayan sido posible resolver amigablemente por los medios diplomáticos ordinarios, exceptuando solamente las que atañen a los intereses vitales, a la independencia o a la integridad territorial de los Estados Contratantes. Las diferencias para cuya solución se haya previsto un procedimiento especial por convenios en vigor entre 1as Partes, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en dichos convenios.

ARTICULO XIV: Presentadas las recomendaciones de la Comisión a las Partes, estas tendrán seis meses para negociar un arreglo sobre las bases de la solución propuesta. Expirados los seis meses sin que hubiere conciliación, la controversia será sometida a las decisiones judiciales o arbitrales, según lo establecido en los artículos XV y siguientes del presente Tratado.

ARTICULO XV: Bajo la reserva de lo estipulado en el artículo II, serán sometidas a la decisión judicial, basada en derecho, de la Corte Permanente de Justicia Internacional o de un Tribunal Arbitral, constituido según se establece en el presente Tratado, todas las controversias que no hayan sido ajustadas por el procedimiento de conciliación, siempre que tengan por objeto:

- a) La existencia, interpretación y aplicación de un tratado internacional celebrado entre las Partes.
- b) cualquier punto de derecho internacional.
- c) La existencia de cualquier hecho que, verificado, constituya la violación de un compromiso internacional.
- d) La naturaleza y la extensión de la reparación debida por esa violación.

Cuando entre ambas Partes Contratantes exista desacuerdo acerca de si el litigio esta o no comprendido en alguna de las categorías arriba indicadas, la Corte Permanente de Justicia Internacional decidirá acerca de esta cuestión previa las Partes Contratantes se comprometen a acatar la opinión de la Corte y a proceder en Cuando la controversia tenga por objeto materias distinta de las enumeradas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, las Partes Contratantes podrán someter la diferencia al Tribunal Arbitral establecido en este Tratado, y darle la facultad de estatuir ex aequo et bono si ninguna regla de derecho fuere aplicable.”

### 2.2.2 Reglamentación marítima interna

-Ley 10 de 4 de Agosto de 1978: esta ley dictó normas concernientes al mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental entre otras disposiciones.

En su artículo primero esta ley expresa que el mar territorial colombiano se extiende más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas, lo cual sería 22 kilómetros o 224 metros, respetando de esta manera las convenciones internacionales sobre derecho del mar.<sup>16</sup>

Asimismo en su artículo quinto se define la medida de las bahías y golfos, en el segundo párrafo se presenta la posibilidad que la boca excediera 24 millas, en la cual se podrá trazar dentro de la bahía una línea recta de esa longitud, que encierre la mayor superficie de agua posible.<sup>17</sup>

-Decreto 1436 de 13 de Junio de 1984: en este decreto se reglamenta el artículo noveno de la ley 10 de 1978, en el cual se mide la anchura del mar territorial y la zona económica exclusiva del país.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Ley 10 de 1978. Artículo primero.

<sup>17</sup> Ley 10 de 1978. Artículo quinto.

<sup>18</sup> Decreto 1436 de 1984. "Consideraciones".



### **2.2.3 Vacío Jurídico con respecto a la reglamentación de las bahías históricas**

En lo concerniente al régimen jurídico de las bahías históricas se puede establecer que ninguna convención o principio del derecho internacional regula este tema, por lo que existe una especie de vacío en la reglamentación de estas aguas.

En lo que se está de acuerdo y se tiene certeza es que una vez declarada una bahía como histórica, esta debe sujetarse al régimen de las aguas interiores. Es decir, para el derecho internacional las aguas interiores o internas nacionales, son las zonas de mar que están bajo la soberanía territorial del estado costanero. Es decir, las aguas interiores se enmarcan dentro del concepto de territorio en su sentido estricto junto a los ríos y los lagos y por tanto, su régimen jurídico difiere del mar territorial, ya que en derecho internacional, las aguas interiores incluyen los puertos, fondeaderos, radas, bahías, desembocaduras de ríos y hasta mares separados por islas.<sup>19</sup>

El artículo 8º. De la Convención de Jamaica de 1982 dice: “Salvo lo dispuesto en la parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del estado”.<sup>20</sup> La razón de la especialidad del régimen jurídico de dichas aguas como asimilables al derecho interno se debe al estrecho contacto que tienen con el territorio del estado ribereño, razón por la cual se dejan sin efecto o restringen notoriamente los derechos de que gozan las embarcaciones extranjeras en el mar territorial, como por ejemplo el “derecho del paso inocente”.

Del derecho de paso inocente o paso inocuo, disfrutaban los navíos extranjeros en el mar territorial pero, en cambio, no gozan de él en las aguas interiores. Sin embargo el mismo artículo 8 de Jamaica consagra a este principio una excepción cuando dispone en el apartado 2: “cuando el trazado de una línea recta, de

---

<sup>19</sup> Jorge Pallares Bossa. *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Página 274 y 275

<sup>20</sup> Convención de Jamaica, art 8º, aparte 1.

conformidad con el método establecido en el artículo 7 produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en esta convención”.<sup>21</sup>

## **2.3 MARCO REFERENCIAL**

### **2.3.1 TRATADOS, ACUERDOS Y NEGOCIACIONES A TRAVÉS DE LOS AÑOS**

-1833: Tratado Pombo-Michelena

-1844: Negociaciones Joaquín Acosta y Fermín Toro

-1846: Negociaciones Manuel Ancizar- Juan Manrique

-1851: Negociaciones Medardo Rivas- Ricardo Aranda

-1854: Negociaciones José Rojas- Simón Planas

-1868: Negociaciones Manuel Morillo- Fernando Arévalo

-1881: Acuerdo sobre arbitraje del gobierno español

-1886: Acta de París

-1891: Laudo arbitral de la Reina regente de España, doña María Cristina

-1894: Tratado Suarez- Unda

-1896: Tratado Holguín- Silva

-1898: Convención Rico- Briceño

---

<sup>21</sup> Convención de Jamaica, art 8º, aparte 2.

-1915: Arbitramento Suizo

### 2.3.2 CASOS ANTERIORES DE BAHÍAS HISTÓRICAS

Un caso de un problema solucionado mediante esta tesis es el del Golfo de Fonseca, localizado en el océano Pacífico al oeste de Centroamérica, que con la declaratoria de bahía histórica se dio solución al diferendo marítimo de El Salvador- Honduras- Nicaragua creando de esta bahía un condominio compartido por los tres países y solucionando pacíficamente dicho conflicto.

Dicho diferendo fue resuelto por la Corte Internacional de Justicia con fallo del 11 de Septiembre de 1992, sometiendo las aguas a un régimen *sui generis* de condominio o de copropiedad.

La Corte estableció que claramente el Golfo era una bahía histórica debido a la importancia y relevancia a través de la historia para los tres estados, sin embargo la complicación surge cuando las riberas de una misma bahía se extienden por varios estados ribereños, pues resulta indispensable asegurar a todos los estados el goce de derechos prácticos de acceso a partir del océano.<sup>22</sup>

Por lo que la solución fue declarar el Golfo como bahía histórica y otorgarle la administración de este a cada estado ribereño.

---

<sup>22</sup> Differend Frontalier Terrestre, insulare et maritime (El Salvador, Honduras, Nicaragua) 1992 CIJ

### 3. CONCEPTOS GENERALES

#### 3.1 MAR TERRITORIAL

El Mar Territorial es el espacio de mar en el que el estado ejerce plena soberanía. La Convención de Jamaica sobre el Derecho del mar de 1982 determinó que la anchura del mar territorial es de 12 millas náuticas, aproximadamente 22,2 kilómetros, los cuales se cuentan desde la línea base.<sup>23</sup>

Esta zona marítima corresponde al territorio sumergido del estado, teniendo como consecuencia que el régimen jurídico del mar territorial sea similar al de las aguas interiores con la diferencia de que la soberanía se halla limitada por el derecho de tránsito de barcos extranjeros.

Otras definiciones establecen al Mar Territorial como:

“La franja de mar adyacente a las aguas interiores o al territorio de un Estado ribereño. El Estado ejerce su soberanía territorial sobre el mar territorial”<sup>24</sup>

El límite interior del mar territorial es la línea de base, normal o recta, establecida oficialmente para medir la anchura de éste; el límite exterior es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.<sup>25</sup>

Colombia estableció que su mar territorial tenía una anchura de 12 millas en la ley 10 de 1978, Venezuela determinó lo mismo mediante ley de 1956.

---

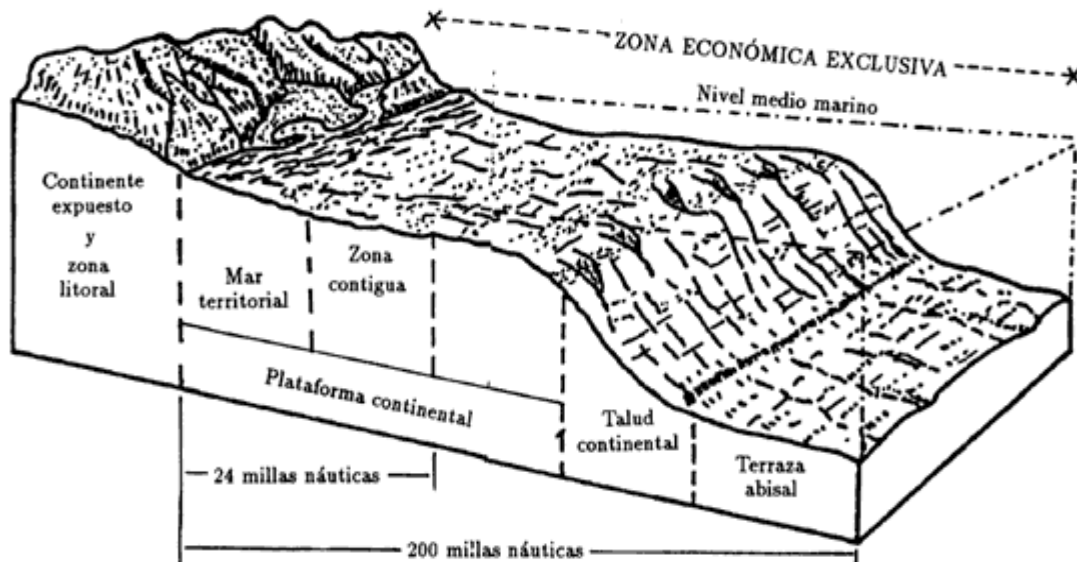
<sup>23</sup> Artículo 3ro de la Convención de Jamaica de 1982

<sup>24</sup> Documento Electrónico. [www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com)

<sup>25</sup> Documento Electrónico. [www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com)

De igual manera en la Convención de Ginebra de 1958 se determinó que la soberanía de una nación se extiende fuera de su territorio y que esa soberanía comprende al espacio aéreo así como al lecho y al subsuelo del mar.<sup>26</sup>

El artículo 12 de la dicha Convención presenta un caso interesante para esta investigación al establecer que cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o estén situadas al frente, los Estados no tendrán derecho, excepto mutuo acuerdo, a extender su mar territorial más allá de la línea media, pero, que el caso de la presencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales sea necesario delimitar el mar territorial de ambos estados en otra forma no se aplicaran las disposiciones de ese artículo.



*Biblioteca digital.* Documento electrónico.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Artículo 2do de la Convención de Ginebra de 1958.

<sup>27</sup> [bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/141/htm/sec\\_12.htm](http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/141/htm/sec_12.htm)

### 3.2 UTI POSSIDETIS IURIS

El Uti possidetis era un interdicto del derecho romano mediante el cual se mantenía en posesión al que estaba poseyendo hasta la terminación del litigio sobre la propiedad.<sup>28</sup> Ese nombre ha sido adoptado para designar una doctrina que sostiene que las fronteras entre los países latinoamericanos deben ser las mismas que separaban de derecho las antiguas entidades del imperio español en la época de la independencia.<sup>29</sup>

Este principio que autorizaba a la parte beligerante reclamar el territorio que había adquirido tras una guerra. A partir de ello, el término ha sido utilizado históricamente para legitimar conquistas territoriales.<sup>30</sup>

Los límites entre las circunscripciones coloniales eran bastante confusos y debido a esto había diferencias entre las jurisdicciones políticas, judiciales y eclesiásticas. Además, en muchos casos y por diferentes razones muchas provincias se unieron voluntariamente a otra entidad, tal como la provincia de Chiapas que se unió a México, Tarija a Bolivia.<sup>31</sup>

No en toda América se aceptó la doctrina del Uti Possidetis de 1810; Brasil logró que prevaleciera en todas las controversias de límites que sostuvo con sus vecinos el principio del Uti Possidetis de facto contrario al Uti possidetis de derecho que aplicaron los demás estados.

El *Uti Possidetis Iuris* de 1810 radica en la alinderación de los estados que se separaron de España en dicho año, según las líneas de demarcación que tenía dicho país para dividir las secciones de Virreinos y Capitanías Generales, y dentro de los Virreinos algunas Audiencias.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup> Documento Electrónico.

[www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/aplicacion\\_de\\_uti\\_possidetis\\_juris\\_en\\_america.pdf](http://www.fuac.edu.co/usr/derecho/mono/aplicacion_de_uti_possidetis_juris_en_america.pdf)

<sup>29</sup> [sogeocol.edu.co/Ova/fronteras\\_colombia/glosario/glosario\\_u.html](http://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/glosario/glosario_u.html)

<sup>30</sup> Documento electrónico. [www.abogadossantacruz.blogspot.com](http://www.abogadossantacruz.blogspot.com)

<sup>31</sup> Alejandro Montiel Arguello. *Manual de Derecho Internacional Público*. Editorial Universitaria Centroamericana.

<sup>32</sup> Marco Gerardo Monroy Cabra. *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*. Editorial Universidad Santo Tomás, Bogotá. 1985. Página 19

Tanto como los ordenamientos jurídicos de Colombia y Venezuela han aceptado esta doctrina. Según el tratadista Alejandro Álvarez no existen en América territorios vacantes, todos los territorios del Nuevo Mundo, estén o no poblados, se consideran como pertenecientes de derecho a los diferentes países.

Este principio del derecho internacional ha sido utilizado en diferentes controversias para resolver asuntos territoriales de manera pacífica.

Los problemas limítrofes surgieron por la separación de la gran Colombia en 1830, por lo cual se aplicó la teoría del *Uti possidetis juris* para darle solución; pero con ésta el territorio de Venezuela correspondía al mismo de la capitánía general, y la Corona no resolvió el problema al no establecer la frontera de las dos naciones, como consecuencia de esto nacieron los inconvenientes para la alinderación de los límites colombo-venezolanos.<sup>33</sup>

Todo lo explicado convierte al *Uti Possidetis Luris* como un medio efectivo para la solución de conflictos territoriales, un ejemplo de casos resueltos por este principio ha sido el conflicto de la Isla de las Aves, entre Venezuela y Países Bajos, donde la reina Isabel II mediante el laudo de 30 de Junio de 1865 resolvió el diferendo con ayuda del *Uti Possidetis Luris* de 1810. Otro caso es la delimitación de las fronteras terrestres entre Venezuela y Ecuador, que al separarse de Colombia el 1830 no tenían definido su territorio, los tres países se acogieron al *Uti Possidetis Luris* de 1810 para resolver la demarcación de su soberanía.

El principio del “*Uti Possidetis*” ha sido reconocido de muy vieja data por el derecho internacional. Por ejemplo, ya en el tratado de Breda de 1667 entre Inglaterra y Holanda se menciona al igual que el Reino Unido y Francia, en 1087<sup>34</sup> Algo semejante, puede decirse de las conversaciones sostenidas de los gobiernos de los Estados Unidos y España, con ocasión de la determinación del límite de Florida, así como armisticio de 1864, determinante del futuro de los Ducados de

---

<sup>33</sup> E. Gaviria Liévano. *Derecho Internacional Público*. Bogotá 1993. Editorial Temis. Página 221

<sup>34</sup> Jorge Pallares Bossa. *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Página 230 y 231

Luxemburgo y Schleswig-Holstein que dio aplicación a un curioso “uti possidetis militar.”<sup>35</sup>

### 3.3 BAHÍA

En la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y zona contigua de 1958, artículo 7, podemos encontrar una definición del término “bahía”.

La citada Convención define una bahía como: “Toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa. La Escotadura no se considerará, sin embargo, como una bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura”<sup>36</sup>

La definición que da dicha Convención se puede inferir varios puntos:

1. Este concepto de Bahía solo se aplica a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo estado.
2. El régimen para determinar lo que se puede definir como Bahía no es aplicable para las *bahías históricas*, tal como lo expone el Artículo 7mo en su numeral sexto:

“Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las bahías llamadas *históricas*, ni tampoco a los casos en que sea aplicable el sistema de las bases rectas establecido en el artículo 4o”<sup>37</sup>

En 1917 la Corte Centroamericana de Justicia declaró que Nicaragua había violado los derechos de El Salvador en el Golfo de Fonseca al conceder a los Estados Unidos por medio de la convención Chamorro-Bryan, el derecho de

---

<sup>35</sup> Corte de la Haya, Caso Schleswig-Holstein

<sup>36</sup> Convención de Ginebra de 1958. Artículo Séptimo.

<sup>37</sup> Convención de Ginebra de 1958. Artículo Séptimo, Numeral sexto.



establecer una base naval en ese golfo. El fundamento de esa sentencia fue que el Golfo de Fonseca era una bahía histórica y que sus aguas estaban en condominio entre El Salvador, Honduras y Nicaragua, salvo el mar territorial. La conferencia de Ginebra de 1958 aprobó que las bahías pertenecieran al estado ribereño cuando su superficie fuera mayor que la de un semicírculo con diámetro igual al ancho de la boca de la bahía, siempre que ese ancho no excediere de 24 millas, no se pronunció respecto a las bahías históricas.<sup>38</sup>

### 3.4 BAHÍA HISTÓRICA

El concepto de Bahía Histórica surge en el 1793 cuando los Estados Unidos, con razón de la captura de la nave británica Grange por la fragata L'Embuscade en las aguas de la bahía Delaware, afirmaron que ninguna nación extranjera había pretendido hasta ese momento “una comunidad de derecho sobre la bahía desde la época del establecimiento de las provincias británicas en las orillas del río Delaware hasta la revolución americana se consideró que solo el Imperio Británico tenía derecho a navegar por él”<sup>39</sup>

Si bien, se considera que para que declare una bahía debe tener una escotadura no mayor de 24 millas, con la teoría de las bahías históricas se parte de la base de que el estado o estados ribereños que reclaman la soberanía sobre una han establecido un título prescriptivo sobre esas aguas a través de una permanente afirmación de sus derechos y de un reconocimiento por la comunidad internacional.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Alejandro Montiel Arguello. *Manual de Derecho Internacional*. Editorial Universitaria Centroamericana.

<sup>39</sup> Marco Monroy Cabra. *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*. Editorial Universidad Santo Tomás, Bogotá. 1985. Página 20.

<sup>40</sup> Eduardo Zuleta Ángel. *El llamado Golfo de Venezuela*. Editorial ITALGRAF. 1971. Página 115.

No se puede estar más de acuerdo con la teoría del tratadista L.A. Podestá Costa, quien define la Bahía histórica como: “Aquellas escotaduras, cualquiera sea su superficie o el ancho de su boca de entrada, que ha sido considerada como aguas interiores por el estado costero durante cierto tiempo y de manera definida, con la aquiescencia de los otros estados”.

El tratadista Fauchille coincide con este concepto al expresar que las bahías históricas son golfos y las grandes bahías cuyo carácter de territorialidad ha sido reconocido por un uso de antiguo aceptado y una costumbre no controvertida.<sup>41</sup>

De los anteriores conceptos se puede inferir dos elementos esenciales para la declaratoria de una Bahía histórica:

- a. La demostración de un uso inmemorial e interrumpido.
- b. La aceptación de la comunidad jurídica internacional.

Este uso debe ser bien establecido, continuo, inmemorial y ser ejercido en un periodo de tiempo prolongado, es totalmente importante el elemento tiempo y el elemento de larga permanencia.

Siempre y cuando los estados ribereños de una bahía histórica tengan intereses comunes, ésta debe ser compartida. Si los estados no llegan a un común acuerdo podrían llegar a procedimientos judiciales o considerar las aguas de la bahía como aguas de alta mar, lo cual sería un método infructuoso e improductivo. También pueden resolver sus diferencias ejercitando una soberanía colectiva sobre todas o parte de las aguas, puesto que no hay principio de Derecho internacional que le impida a los estados costeros reclamar conjuntamente la bahía y acordar una división de las aguas como interiores; definiendo Aguas Interiores como las “Zonas de mar situadas en el interior de la Línea de Base del mar territorial”<sup>42</sup>

Un concepto completo de bahía histórica es el expuesto por el tratadista Strohl Mitchel P. quien las define como “Una escotadura cuyas aguas se consideran en todo o en parte como aguas interiores. La escotadura tiene que tener un vínculo

---

<sup>41</sup> Paul Fauchille. *Traité du droit international public*. Librairie Arthur Rousseau. Paris. 1925.

<sup>42</sup> Convención del mar territorial y Zona Contigua. Artículo 5to.

económico genuino y de larga permanencia de la costa que lo rodea, la bahía histórica contiene aguas sobre los cuales el estado o los estados ribereños han ejercido un régimen de aguas interiores por un largo periodo con la implícita o explícita aceptación de esa práctica de los estados extranjeros”<sup>43</sup>

El concepto de bahía histórica ha evolucionado constantemente y precisado con mayor exactitud. Inicialmente, solo se requería como elementos esencial y único el título histórico, o sea, el uso y la posesión ininterrumpida de dichas aguas por parte del estado ribereño.<sup>44</sup> Con el correr del tiempo, se añadieron nuevos elementos hasta llegar a convertirlo en un concepto jurídico complejo antes de que los espacios marítimos, perdieran cada vez más su carácter internacional. A ello contribuyo desde luego, la doctrina internacional al igual que los conceptos y fallos de distintos organismos. PODESTA COSTA, señala que “las bahías históricas son aquellas sobre las cuales la soberanía del estado costero ha sido establecida por el uso constante y secular, a causa de la necesidad de facilitar la navegación, de practicar los servicios de seguridad y salubridad y que por su posición geográfica son vitales para la defensa nacional”.<sup>45</sup>

KOROVIN señala que las bahías históricas, son aquellas cuya anchura de boca sobrepasa considerablemente las 10 millas marinas y reciben el tratamiento de aguas interiores de los estados interesados con la aquiescencia de otros estados.<sup>46</sup> Pero sin duda, el fallo más importante sobre esta materia y quizá el que mayormente contribuyo a precisar la noción de bahía histórica, es el de la corte de Justicia Centroamericana de 1917, sobre el golfo de Fonseca, situado en aguas del océano pacífico y al cual se asoman costas de tres países: Nicaragua, El Salvador y Honduras. La entrada del golfo de Fonseca tiene una boca de 19 millas que separa los cabos de punta Casiguina y Punta Amapala. La Corte Centroamericana, decidió que el golfo de Fonseca tiene todos los rasgos de un

---

<sup>43</sup> Strohl Mitchell P. *International Law of bays*. Editorial Universidad de Virginia. 1963. Pag. 403

<sup>44</sup> Jorge Pallares Bossa. *Derecho Internacional Público*. Segunda Edición. Editorial Leyer. Página 280 y 281.

<sup>45</sup> Podesta Costa, Joaquin. *Derecho Internacional público*. Tipográfica Editora Argentina. 1960. Página 136.

<sup>46</sup> Korovin, Y. A., *Derecho Internacional público*. Editorial Zavalía. Página 176.

mal cerrado y por tanto, reúne los requisitos de una bahía histórica, que son: posesión secular o inmemorial, acompañada de un “animus domini”, que tiene el asentimiento de otros países. En el golfo de Fonseca, en virtud del fallo, se estableció un régimen de condominio, entre los tres países interesados, salvo la medida de tres millas correspondientes al litoral de cada una.

### 3.5 LOS MONJES

Los Monjes es un archipiélago caribeño de 20 hectáreas que está ubicado al norte del Golfo de Coquibacoa; “son diez islotes, peñascos o cayos que emergen de la plataforma continental colombiana al Este de la península de la Guajira y más precisamente al Noroeste de ella, situados a una distancia de 35 kilómetros del cabo de Chichibacoa y de 39.96 kilómetros de Punta Espada, extremo más oriental de la dicha península de la Guajira, perteneciente a Colombia”<sup>47</sup>

Para conocer la situación jurídica actual de este conflicto es necesario conocer los antecedentes más importantes sobre este tema.

El 28 de Febrero de 1917 fue publicado por la Gaceta Oficial No. 1917 del Congreso un contrato realizado por John E. Gowen relacionado con la exploración y el aprovechamiento del guano, un efectivo fertilizante natural producido por la acumulación de excrementos de aves marinas y focas que debido a su alta concentración de nitrógeno y fósforo era importado por países como Inglaterra y Estados Unidos, dicha exploración se iba a realizar en ciertas islas entre las que estaban: San Andrés, Providencia y Los Monjes.<sup>48</sup>

Ese mismo año, agentes diplomáticos de Venezuela pidieron excluir a Los Monjes de dicho contrato por considerar que éstos eran territorio venezolano.

---

<sup>47</sup> Cavelier, Germán. *Memoria histórico-jurídica sobre el asunto de Los Monjes*. Editorial Kelly. Bogotá, 1977.

<sup>48</sup> Vasquez Carrizosa. *Colombia y Venezuela, una historia atormentada*. Editorial Tercer Mundo Editores. 1987. Página 215.

El mismo caso se presentó en el 1919, en donde se suscribió un contrato con el General Enrique Arboleda para explorar yacimientos de guano en los islotes de Los Monjes, con la diferencia que esta vez Venezuela no protestó ante este hecho.

En el decreto de 22 de Agosto de 1871 Venezuela estableció la jurisdicción del territorio "Colón" sobre Los Monjes, hecho ante el cual el gobierno colombiano no hizo declaración.

En la nota No. 46 del 18 de Diciembre de 1950 se le preguntó al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país si los islotes de Los Monjes eran territorio colombiano, la respuesta a esto fue afirmativa.

Por su parte, Venezuela en el Decreto 214 de 1951 fijó que el archipiélago de Los Monjes estaba bajo la jurisdicción de Puerto de las Piedras. Colombia rechazó esta declaración de Venezuela bajo el concepto de que este país tenía soberanía sobre Los Monjes.



Ubicación geográfica de Los Monjes. *Documento electrónico.*<sup>49</sup>

<sup>49</sup> [www.militar.org.ua/foro/fuerzas-armadas-de-venezuela-t29530-1695.html](http://www.militar.org.ua/foro/fuerzas-armadas-de-venezuela-t29530-1695.html)

### 3.5.1 NOTA DIPLOMÁTICA DE 1952

Esta nota fue la enviada el 22 de Noviembre de 1952 por Juan Uribe Holguín a la embajada de Venezuela en Bogotá, en dicha nota se reconoce la soberanía de Venezuela sobre Los Monjes.

Actualmente se desconoce la razón de esta nota, sin embargo algunas fuentes diplomáticas afirman que fue el intercambio del líder guerrillero Eliseo Velásquez capturado en territorio venezolano, quien motivó dicha nota. Una vez más se evidencia las consecuencias del conflicto interno colombiano en los asuntos internacionales.<sup>50</sup>

La obligatoriedad de esta nota diplomática se pone en duda por muchas razones, puesto que este no un mecanismo idóneo para ceder la soberanía de un territorio. Para que se adjudique la soberanía sobre estos territorios deben existir las pertinentes cédulas reales que determinen la jurisdicción de los dos países y en Real cédula de 1620 no se establece que los islotes de Los Monjes pertenezcan a Venezuela.

Tal como lo dice el tratadista Marco Monroy Cabra en ese momento se creía que Los Monjes no tenían valor alguno, ignorando la importancia económica y geopolítica del Golfo.

Esta nota diplomática se puede tomar de dos maneras:

-Si se le brinda el carácter de acto político sería nulo por violar ostensiblemente los artículos 3ero, 120 y 4to de la Constitución Política colombiana.

-Si se le otorga el carácter de acuerdo internacional de acuerdo al artículo 21 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 es nulo. Además

---

<sup>50</sup> Román Rojas Cabot – Edmundo Vila Laborde. *Al otro lado del Golfo, Colombia refuta a Colombia*. Editor s.n. 1984. Pag. 142

de ser una violación manifiesta tanto de la constitución colombiana como venezolana ya que la nota no fue aprobada por los congresos de los dos países.<sup>51</sup> Además, para que un tratado internacional tenga vigencia y aplicabilidad jurídica necesita seguir las debidas etapas para su perfección y en este caso una nota diplomática no cuenta con los requisitos suficientes para ceder la soberanía de un territorio.

### 3.6 SITUACIÓN ACTUAL DEL GOLFO

Para analizar la situación actual del golfo de Coquibacoa hay que estudiar la importancia de éste, por el hecho de poseer grandes cantidades de gas natural y petróleo y además su posición geográfica es sumamente estratégica al conectar el Lago de Maracaibo con el Mar Caribe, de donde se extrae gran cantidad del petróleo que exporta Venezuela.

Un caso interesante se dio cuando Ecopetrol (Empresa Colombiana) ofertó un área disponible en parte de la zona en diferendo para realizar exploraciones, a lo cual Venezuela no respondió.

Un hecho para destacar en la situación actual es el cambio de teoría por parte de Venezuela en el 2009, flexibilizando su postura al dejar atrás su posición de más de 40 años sobre la aplicación de la teoría extremista de la costa seca.

Desde el 2007 Venezuela ha analizado la posibilidad de compartir con Colombia la explotación de la parte en conflicto del golfo, lo cual es enormemente importante para la declaratoria como bahía histórica pues al llevarse a cabo esto el golfo sería conjuntamente administrado por los dos estados ribereños.

Estos cambios esenciales se dieron a partir de una conferencia televisiva del Ex presidente venezolano Hugo Chávez en “*Aló presidente*” No. 292 en donde declaró:

---

<sup>51</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo, *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*. Editorial Usta, Bogotá 1990.

*“Yo quiero que solucionemos el diferendo con Colombia en el golfo de Venezuela. Eso hay que arreglarlo, la zona en conflicto es rica en recursos naturales como gas y petróleo”<sup>52</sup>*

A parte de los recursos naturales de esta zona es claro el beneficio turístico que no se ha dado puesto que el diferendo ha obstaculizado el desarrollo de iniciativas, lo cual resulta claramente contraproducente para los dos estados.

Las multinacionales limitan la exploración y explotación en la parte litigiosa del golfo debido a la duda jurídica, caso fue el de Rusia que se abstuvo de realizar exploraciones es el golfo debido a no saber con certeza si se encontraba en aguas colombianas o venezolanas.

Es claro que este conflicto toca una fibra sensible en los dos países y más cuando la tensión interna de Venezuela y Colombia no excluye la posibilidad de una confrontación militar entre ambas naciones.

Hasta que no se resuelva el diferendo la delimitación marítima del golfo y Los Monjes van a ser un aspecto crucial en las relaciones diplomáticas de los dos estados.

En este momento la existencia del conflicto representa para ambos estados pérdidas económicas y políticas importantes, creando un retroceso en la política exterior y en la integración con los países del Caribe.

---

<sup>52</sup> Aló Presidente. Programa número 292. 2007



## 4. SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

### 4.1 TEORÍAS PARA DARLE SOLUCIÓN AL CONFLICTO

#### 4.1.1 Línea de Boggs

Se denomina “Línea de Boggs debido a que Eduardo Zuleta Ángel contacto al geógrafo norteamericano Withmore Boggs y le hace una consulta sobre cuál sería el método más adecuado para la delimitación de áreas marinas y submarinas del Golfo de Venezuela”.<sup>53</sup>

Esta teoría consiste en tomar una línea media a partir de las costas de cada estado. Se emplea un criterio de equidistancia entre ambas costas.<sup>54</sup> La línea de Boggs fue utilizada por primera vez en la Convención de Jamaica sobre el derecho del mar en el 1982, a través del concepto de línea media.

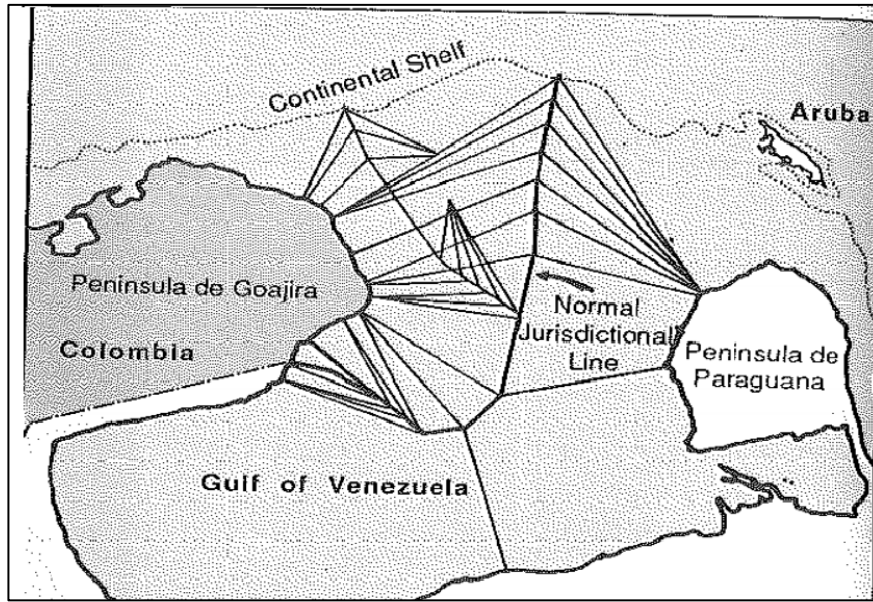
Para el caso de la delimitación marítima en el Golfo de Coquibacoa la línea de Boggs, en un principio, excluía Los Monjes por lo que esta teoría sería completamente inútil, al ser estos islotes un punto importante en la solución del conflicto, sin embargo, Una vez que se entra en negociación oficialmente Colombia plantea como su posición inicial una línea que pasa por los puntos de equidistancias entre los salientes de las respectivas costas, reconociendo a Los Monjes como territorio venezolano.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Olavarría de Tezanos Pinto. *El golfo de Venezuela, es de Venezuela*. Venezuela. Editorial Universidad del Rosario. Página 56.

<sup>54</sup> Annie Meryhelen Vega Aguirre. *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952- 2010*. Universidad del Rosario. Bogotá.

<sup>55</sup> Documento Electrónico. [www.gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1980430\\_437-442.pdf](http://www.gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1980430_437-442.pdf)



Olavarría de Tezanos Pinto, Jorge. *El golfo de Venezuela es de Venezuela.*<sup>56</sup>

#### 4.1.2 Línea Media

Es definida en el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar del 1982:

*“Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos estados”*<sup>57</sup>

<sup>56</sup> Imagen - Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952- 2010. Annie Meryhelen Vega Aguirre. Universidad del Rosario. Bogotá.

<sup>57</sup> ONU. “Convención de las naciones unidas sobre Derecho del Mar”. 1982. Artículo 15.

### 4.1.3 Costa Seca

Esta teoría es concebida por Venezuela a principios de los años ochenta<sup>58</sup> y parte del hecho de que “la costa no engendra mar territorial”<sup>59</sup> por lo tanto la posición Venezolana establece que la frontera colombiana solo puede llegar a la orilla del mar, donde llegan las playas colombianas. En este caso la orilla sería el límite de ambos estados, siendo el mar territorio venezolano.

“Bajo los gobiernos del presidente Raúl Leoni de Venezuela y Carlos Lleras Restrepo de Colombia se instaló en Bogotá por primera vez, el 9 de Octubre de 1967 la comisión mixta encargada de iniciar las conversaciones exploratorias en torno a la posición de cada país sobre las delimitaciones del mar territorial y la plataforma continental al noreste del Golfo de Venezuela”<sup>60</sup>

En entrevista de la Revista Semana al senador Rodrigo Marín Bernal, afirma que la teoría de la Costa Seca es una realidad, pues la Comisión de exploración de las aguas del mar territorial de Colombia en el Golfo de Coquibacoa no se realizó debido a la interferencia que ejerce el gobierno venezolano en esta área, llevando de este modo a la practica una teoría que no ha sido consentida por los dos estados.<sup>61</sup>

Sin embargo, ningún gobierno venezolano ha adoptado la tesis de la costa seca en las negociaciones, además al ser Colombia un estado ribereño tiene el derecho de zonas marinas según las normas internacionales al respecto.

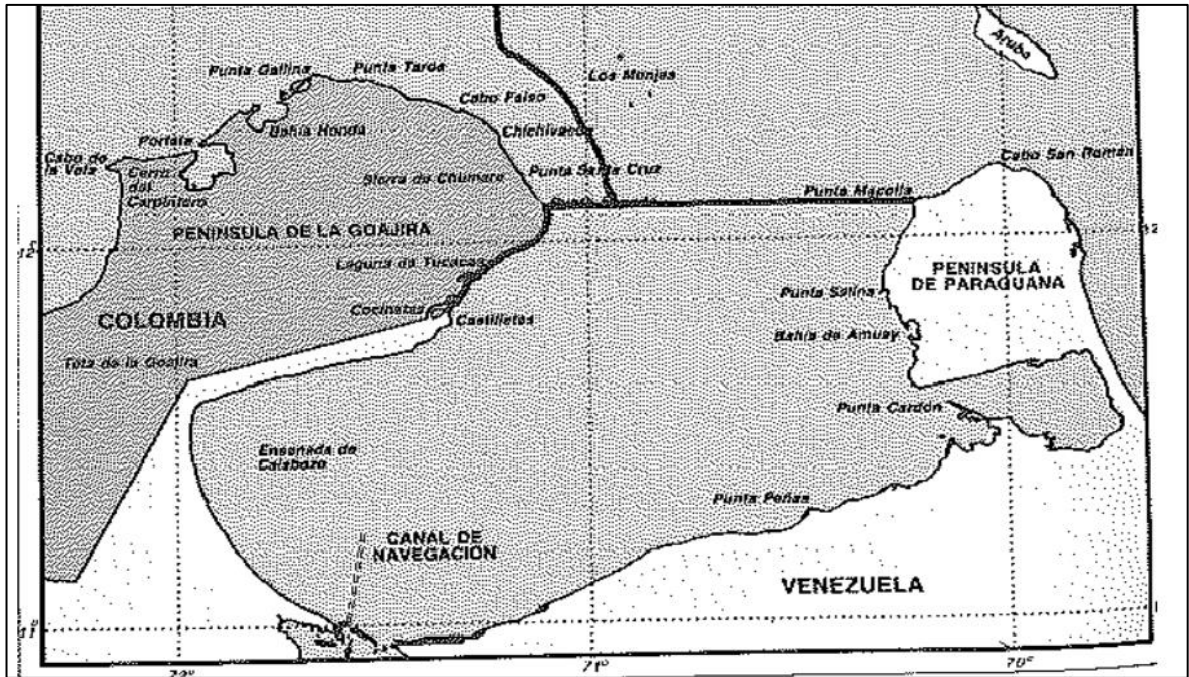
---

<sup>58</sup> Gaviria Liévano Enrique David. *Derecho Público Internacional*. Editorial Temis. 1998. Pag. 234

<sup>59</sup> Kaldone G, Nweihed. *Frontera y límite en su marco mundial: una aproximación a la “fronterología”*. Editorial Equinoccio. 1992.

<sup>60</sup> Román Rojas Cabot – Edmundo Viña Laborde. *Al otro lado del golfo, Colombia refuta a Colombia*. Editorial s.n. 1984. Página 113

<sup>61</sup> Revista Semana. 26 de Octubre de 1987. “La costa seca es una realidad”.



Olavarría de Tezanos Pinto, Jorge. *El golfo de Venezuela es de Venezuela*.<sup>62</sup>

#### 4.1.4 Hipótesis de Caraballeda

Según el texto *La Corbeta solitaria* de Jorge Bendeck “Carraballeda es el balneario situado en el distrito federal de Caracas, estableciendo el modus operandi de las negociaciones”<sup>63</sup> dándole de este modo el nombre a los acuerdos llegados en los convenios de 1980.<sup>64</sup>

Esta teoría se dio bajo el mandato de Julio César Turbay Ayala, el cual pretendió llegar a un acuerdo en el 1979, pero debido a las reacciones negativas del pueblo de Venezuela se desechó el convenio.

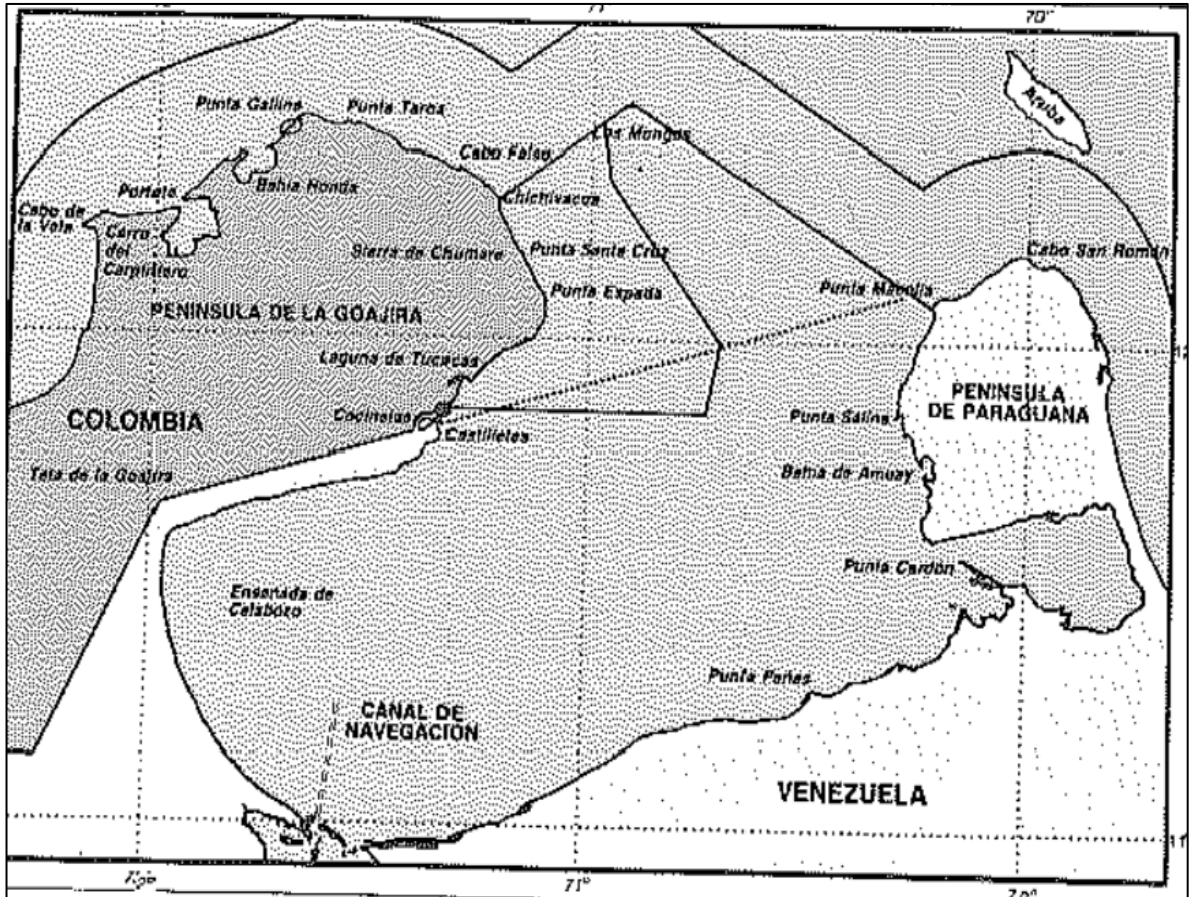
Hipótesis también venezolana que propone que la equidistancia debajo de Castilletes y la línea media entre La Guajira y Paraguaná, subiendo y dejando por

<sup>62</sup> Imagen - *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952- 2010*. Annie Meryhelen Vega Aguirre. Universidad del Rosario.

<sup>63</sup> Bendeck Jorge. *La Corbeta Solitaria*. Editorial Grijalbo. 1995. Pag. 97

<sup>64</sup> Bendeck Jorge. *La Corbeta Solitaria*. Editorial Grijalbo. 1995. Pag. 98

fuera los islotes de Los Monjes al establecer el cierre del Golfo a favor de los dos Estados. De igual manera se acordó una explotación bilateral en caso de un descubrimiento de petróleo en la zona en conflicto.<sup>65</sup>



Olavarría de Tezanos Pinto, Jorge. *El golfo de Venezuela es de Venezuela*<sup>66</sup>

<sup>65</sup> Gaviria Liévano Enrique David. *Derecho Público Internacional*. Editorial Temis.1998. Página 234.

<sup>66</sup> Imagen - *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952- 2010*. Annie Meryhelen Vega Aguirre. Universidad del Rosario.

#### 4.1.5 Teoría Gómez- Rondón

Esta fue la última propuesta respecto al diferendo marítimo colombo-venezolano, la cual se dio a conocer en el 2010 y permitió ver un interés de Venezuela en la solución del conflicto.

Muchos obstáculos se generaron en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y Hugo Chávez respecto a las relaciones diplomáticas de ambos países debido a las diferencias políticas e ideológicas de los dos, sin embargo las conversaciones sobre el golfo continuaron, con la posición de Venezuela sobre la teoría de la prolongación de la frontera terrestre.

Este proyecto radicaba en que la línea de prolongación de la frontera terrestre dejara de estar en la línea de Castilletes a Punta Mocolla en la península de Paraguaná para ir de Castilletes a Punta Cocuy.

El pueblo venezolano rechazó completamente esta última teoría, tal como se enuncia en el artículo periodístico *“Venezuela abandona posición histórica frente al Golfo”* de Reyes Theis.

“Deja a Venezuela una delgada franja de mar territorial para salvaguardar sus aguas interiores y pareciera una burla a la inteligencia de los venezolanos. También indica que es desfavorable con respecto a lo que se alcanzó a la Hipótesis de Caraballeda (1980). Indica que con la propuesta Gómez- Rondón la zona económica exclusiva de Venezuela queda convertida en un estrecho corredor y añade que el sacrificio territorial en esta área supera el 50%”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Reyes Theis. *“Venezuela abandona posición histórica frente al Golfo”*. El Universal, Venezuela. 2009. Documento Electrónico.



Pablo Hernández. *Las negociaciones limítrofes con Colombia*. 2009<sup>68</sup>

## 4.2 CONTROVERSIAS CONOCIDAS EN EL GOLFO DE COQUIBACOA

### 4.2.1 Caso Corbeta Caldas

El diferendo marítimo colombiano-venezolano tuvo su mayor resplandor en el 1987 con el caso de la Corbeta Caldas, ya que en este momento Colombia comprendió lo que significa el Golfo de Coquibacoa para Venezuela.

Cuando Virgilio Barco tomó el poder pensó que su gobierno le daría solución pues era un presidente interesado en los asuntos internacionales y había nombrado como ministro de Relaciones Exteriores a Julio Londoño Paredes, quien era un experto en problemas limítrofes y negociador en los tratados marítimos de Colombia con sus vecinos.

---

<sup>68</sup> Imagen - *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952- 2010*. Annie Meryhelen Vega Aguirre. Universidad del Rosario.

Los gobiernos anteriores al de Virgilio Barco establecieron una rutina de patrullaje de las naves de la Armada Nacional.

Bajo el mandato de Barco se mantuvo la misma rutina de patrullaje, la cual consistía en:

*“Zarpar de Cartagena en dirección al mar de La Guajira, rodear la península hasta Castilletes y ejercer presencia en las aguas territoriales según la equidistancia y la línea media establecidas por el derecho del mar desde 1958; continuar luego por la misma ruta, regresando hasta enrumbar hacia las posiciones colombianas en ultramar de San Andrés. Providencia, Santa Catalina y los cayos; permanecer y regresar haciendo el mismo camino en sentido inverso hasta llegar a Cartagena”*<sup>69</sup>

En el 1987 la Armada Colombiana encontró a barcos pesqueros con bandera venezolana que pescaban sin permiso en aguas colombianas y tal como lo dice la Ley 10 del 1978 se le solicitó a los barcos salir de las aguas colombianas.

Días más tarde a este incidente la Armada de la República de Venezuela localizó la Corbeta Caldas y le solicitaron salir de territorio venezolano, a lo que la Corbeta Caldas se rehusó pues argumentó estar en territorio colombiano.

Tres días más tarde el 80% del potencial naval de Venezuela se encontraba en el área.<sup>70</sup>

Este caso demuestra el interés vital del Golfo y la clara necesidad de una búsqueda de una solución; luego de este caso las relaciones bilaterales tuvieron un retroceso, debido a que ambos países todavía tienen cierta desconfianza, lo cual limita la integración.

---

<sup>69</sup> Jorge Bendeck. *La Corbeta solitaria*. Editorial Grijalbo. Página 98

<sup>70</sup> Jorge Bendeck. *La Corbeta solitaria*. Editorial Grijalbo.



### 4.3 IMPORTANCIA DEL GOLFO

Actualmente Venezuela tiene el dominio del 95% de las costas del golfo mientras que el 5% es de Colombia<sup>71</sup>. Para analizar el valor del Golfo para los dos países se tiene que estudiar diferentes factores tales como: la posición geográfica, los recursos naturales de esta zona y la importancia histórica del golfo para los dos países.



Golfo de Coquibacoa. Documento electrónico<sup>72</sup>

<sup>71</sup> *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el golfo de Coquibacoa/ de Venezuela y sus límites marítimos, 1952 -2010.* Annie Meryhelen Vega Aguirre. Bogotá, 2012. Página 25

<sup>72</sup> [es.wikipedia.org/wiki/Archipi%C3%A9lago\\_Los\\_Monjes](https://es.wikipedia.org/wiki/Archipi%C3%A9lago_Los_Monjes)

### **4.3.1 Relevancia del Golfo para Colombia**

En cuanto al elemento geográfico, a Colombia le favorece pues le da una mayor integración política y comercial con los países del Caribe ya que crea lazos fuertes tales como la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) o el G3 entre México, Colombia y Venezuela. Esto permite una gran cantidad de ingresos a la economía colombiana.

El conflicto interno colombiano y la dificultad de medios de transporte dificultan el desarrollo industrial en esta zona, por lo cual Colombia se ha relegado como país andino y ha olvidado la gran riqueza que tiene al poseer dominio en ambos océanos.

La zona del diferendo es rica en materia prima, gas natural, pesca y petróleo. La economía colombiana se basa en la agricultura y la ganadería, mientras que la exportación de petróleo nunca ha representado parte importante del PIB. El petróleo del Golfo podría cubrir necesidades internas aún más cuando lo que se propone sea la integración de los países del Caribe lo cual lleve a un desarrollo industrial galopante.

Los colombianos muy poco conocen sobre la problemática del Golfo y la importancia de la solución de este diferendo.

Este mismo desconocimiento tiene como consecuencias casos como el litigio Colombo-nicaragüense, en cual Colombia perdió gran parte de su territorio y la presión mediática se vio una vez terminado el litigio y no cuando era oportuno.

### **4.3.2 Relevancia del Golfo para Venezuela**

Para Venezuela el Golfo le permite una conexión de regiones de su país con el Mar Caribe, lo que lo convierte en un lazo para el desarrollo interno de varios estados venezolanos, tales como Zulia, Mérida y Trujillo. El Golfo también

representa para Venezuela la entrada y salida del Lago Maracaibo por lo que es primordial para la exportación de petróleo.

En el Golfo se encuentra el centro de Refinación de Paraguaná y al ser el petróleo la principal carta en la política exterior de Venezuela ya que es un elemento de coacción de varios estados dependientes de petróleo, el gas y sus derivados.

Al tener la zona en conflicto alta riqueza de los recursos naturales como la pesca y el petróleo, el cual es importante en la economía mundial y los asuntos internacionales.

El Golfo es una de las bases comerciales más importantes de Venezuela al ser la entrada y la salida del Lago de Maracaibo hacia el norte del país y hacía el Caribe. El 1984 en Venezuela se realizo un plebiscito al pueblo durante el gobierno de Luis Herrera Campins para consultar si se quería la solución del diferendo implementando la Hipótesis de Caraballeda por lo que se puede concluir la importancia de la opinión pública en un gobierno.

#### **4.4 MALA INTERPRETACIÓN DE BAHÍA HISTÓRICA**

Venezuela no puede alegar que este golfo sea bahía histórica, porque este estado no posee un dominio propio sobre el golfo, es decir Venezuela no puede decir que ha ejercido pesca y jurisdicción exclusiva sobre este. El Golfo de Coquibacoa ha sido compartido por ambos estados, ambos han ejercido jurisdicción sobre este y ambos lo han utilizado a beneficio de la navegación, pesca, entre otras actividades.

Se concluye que si un golfo es compartido por dos estados, uno de estos no puede declararlo como aguas interiores, ni mucho menos hacer una declaración de bahía histórica sin este poseer algún título histórico o el reconocimiento internacional por parte de las naciones unidas y de demás estados, que necesita para constituirse como tal.

Es necesaria la delimitación marítima de ambos estados siguiéndose por las normas internacionales y por la jurisdicción de la Corte de la Haya. E invocar los mecanismos de solución de conflictos plasmados en el tratado de no agresión, conciliación, arbitraje y arreglo judicial de 1939, ya que todas las negociaciones directas fueron fallidas, para poder llevar este diferendo a ser objeto de estudio y de decisión de la vía arbitral o de la corte internacional de justicia, para que fije las delimitaciones o que fije las indicaciones para hacerlo

Lauterpacht, citado por Oppenheim dice “como regla, todos los golfos y bahías rodeadas por las tierras de más de un estado litoral, por estrecha que pueda ser su entrada, no son territoriales. Son parte de alta mar, con excepción del cinturón marginal (mar territorial) dentro de la bahía o golfo”.<sup>73</sup>

Tanto en Colombia como en Venezuela hay una mala interpretación del concepto de bahía histórica, la propuesta de esta investigación es declarar bahía histórica con los derechos de navegación y explotación de los recursos de esta zona para los dos Estados, pues claramente el valor histórico y la importancia del Golfo es para fundamental para los dos países pero Venezuela no puede buscar una declaración del Golfo como bahía histórica sin reconocer los derechos históricos que Colombia también posee sobre él.

#### **4.5 SOLUCIÓN AL INTERROGANTE**

El medio más eficaz para la delimitación marítima en este caso cuando tanto Colombia como Venezuela tienen derecho al dominio de las aguas del Golfo de Coquibacoa es la declaratoria de bahía histórica.

Para llevar a cabo esta declaratoria es necesario cumplir con dos requisitos esenciales:

---

<sup>73</sup> Oppenheim. “*Tratado de derecho internacional público*”. Editor José María Bosch Editor. 1991. Página 508-509

- La demostración de un uso inmemorial.
- La aceptación de la comunidad internacional.<sup>74</sup>

El uso inmemorial del Golfo de Coquibacoa se puede demostrar por medio de varias maneras, tal como el Uti Possidetis Iuris de 1810 el cual prueba el valor histórico que representa el Golfo para Colombia y Venezuela; a pesar de la no delimitación marítima en esta zona el uso ha sido continuo y pacífico pues el diferendo no ha terminado en un conflicto a mayor escala o armamentístico.

Con 203 años desde la expedición de cédulas reales en 1810, el Golfo tiene una importancia para el pueblo venezolano y colombiano.

Con la Independencia de las colonias americanas y la posterior reclamación de la soberanía de los territorios independizados por parte de Nueva Granada y la Capitanía de Venezuela se empezó a ejercer un dominio sobre las aguas del Golfo utilizándolo para la navegación, extracción de algunos recursos naturales y la exploración para conocer las materias primas que esta zona tiene.

Además, los estados extranjeros reconocen el dominio del Golfo por parte de Venezuela y Colombia al solicitar el paso inocente de sus buques o barcos cuando transitan por estas aguas.

La aceptación de la comunidad internacional se podría llevar a cabo a través del reconocimiento de una organización internacional, tal como la UNESCO, que tiene entre sus funciones proteger el patrimonio histórico de la humanidad.

Todo esto teniendo en cuenta que se busca una solución pacífica y bilateral del conflicto por medio de un acuerdo entre Colombia y Venezuela, dado que se quiere evitar un litigio ante la Corte Internacional de Justicia tal como sucedió con el caso del Diferendo Colombo-nicaragüense.

---

<sup>74</sup> Marco Monroy Cabra. *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*. Editorial Universidad Santo Tomás. Bogotá. 1985. Página 103

La no solución del diferendo es un impedimento para las políticas binacionales, pues la prolongación del conflicto permite que el narcotráfico y el contrabando se fomenten en la zona auspiciando, de alguna manera, problemas importantes y de primordial solución que tiene un costo social, económico y político tanto para Venezuela como para Colombia.

La declaratoria de bahía histórica propone una solución equilibrada y justa para las dos naciones, lo que hasta ahora no se ha planteado adecuadamente.

Cambiando el Golfo de Coquibacoa en una propiedad compartida por los dos estados es una respuesta proporcionada para el diferendo, tal como es el caso de la bahía de Fonseca que con la declaratoria de bahía histórica se dio solución al diferendo marítimo de El Salvador- Honduras- Nicaragua creando de esta bahía un condominio compartido por los tres país y solucionando pacíficamente dicho conflicto.

La figura del Golfo como un condominio administrado conjuntamente por Colombia y Venezuela, fue considerada el 1975 bajo el gobierno de Alfonso López Michelsen, y el cual se produce cuando dos o más estados ejercen soberanía de modo indiviso o concurrente sobre un mismo territorio.<sup>75</sup>

Otros casos solucionados de esta manera son:

- Condominio Francia-España, por una isla denominada Isla de los Faisanes.
- Francia-Reino Unido, “Islas Nuevas Híbridas”.

Bajo la administración conjunta de estos dos Estados en el Golfo, Venezuela podría aportar el conocimiento petrolero junto con su industria y Colombia aportaría la mano de obra junto con apoyo económico. Todo con el fin de utilizar y explotar los grandes recursos que esta zona tiene y el llegar a lograr un importante desarrollo que se lograría beneficiando a las dos naciones y demás estados caribeños.

---

<sup>75</sup> Organización de las Naciones Unidas. Caso El Salvador-Honduras-Nicaragua.

Para no recurrir a instancias judiciales este diferendo puede ser solucionado mediante un acuerdo o convenio firmado por Colombia y Venezuela, en donde se pacte la administración conjunta y la copropiedad del Golfo de Coquibacoa mediante la figura internacional de bahía histórica.

El reconocimiento internacional se haría por medio de una organización internacional como se explico anteriormente, con el cual se cumplirían los dos requisitos esenciales para que una bahía sea declarada como histórica.

Para esta tesis se delimitaría el mar territorial de los dos estados contando las 12 millas náuticas o los 22,2 kilómetros reglamentarios contados desde la línea base, para estar de acuerdo con las convenciones o normas internacionales que reglamentan el tema. Las zonas restantes del Golfo serian las aguas administradas conjuntamente por Venezuela y Colombia y las cuales estarían sujetas al régimen sui generis de las bahías históricas.

## GLOSARIO

**-Ab initio:** (Loc. lat.). **1.** loc. adv. Desde el principio. **2.** loc. adv. Desde tiempo inmemorial o muy remoto.

**-Aguas interiores:** Aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, en esta zona se ejerce plena soberanía y no hay paso inocente.

**-Audiencias:** (Del lat. *audientia*) Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente. // Tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio.

**-Arbitro Juris:** Juez designado por las partes litigantes, y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho.

**-Buques:** Es un barco con cubierta que por su tamaño, solidez y fuerza es apropiado para navegaciones marítimas de importancia. Para aclarar este concepto, se puede decir que cualquier buque es una embarcación o barco, pero que cualquier embarcación o barco no es necesariamente un buque.

**-Capitanías Generales:** Cargo que ejerce un capitán general de región o territorio. En América, durante la dominación española, extensa demarcación territorial gobernada con relativa independencia del virreinato a que pertenecía.

**-Cayo:** Peñasco en medio del mar. Los cayos por lo general se encuentran únicamente en ambientes tropicales de los Océanos Pacífico, Atlántico e Indico (incluidos el Mar Caribe, la Gran barrera de coral y el Arrecife de barrera de Belice), donde pueden proporcionar tierra habitable y agrícola para cientos de miles de personas. Sus ecosistemas de arrecifes que lo rodean también



proporcionan alimentos y materiales de construcción para los habitantes de la isla. Un inconveniente habitual en estas superficies terrestres es la falta de agua potable.

**-Cédula Real:** Despacho del rey, expedido por algún consejo o tribunal superior, en que se concedía una merced o se tomaba alguna providencia.

**-Colonias:** (Del lat. *coloniā*, de *colōnus*, labrador). Conjunto de personas procedentes de un territorio que van a otro para establecerse en él. Territorio fuera de la nación que lo hizo suyo, y ordinariamente regido por leyes especiales.

**-Condominio:** Consiste en la situación en la que la propiedad de una cosa es compartida por dos o más personas. Por extensión, algunos autores denominan así a un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal.

En el condominio es importante regular la forma en que los copropietarios van a tomar las decisiones con respecto a la propiedad que tienen en común. A tal efecto, pueden darse relaciones de mancomunidad o de solidaridad. También es importante regular los casos de extinción de la copropiedad y disolución de la comunidad de bienes.

**-Corbeta:** Embarcación de guerra. Las corbetas actuales están pensadas para tareas de vigilancia y defensa de las aguas territoriales o para misiones ultramarinas ocasionales y de corta duración. Se diferencian fundamentalmente de una lancha rápida de ataque (FAC) o una lancha patrullera (*patrol boat*) en que disponen de electrónica y medios de combate cercanos a la fragata, aunque con menor autonomía y abastecimiento, ya que no están capacitados para misiones ultramarinas de larga duración, como las fragatas.

- **Diferendo:** *Am. Mer., Cuba y Guat.* Diferencia, desacuerdo, discrepancia entre instituciones o Estados.
  
- **Equidistante:** **1.** adj. Que equidista. U. t. en sent. fig. Equidistar. (De *equi-* y *distar*). **1.** intr. *Geom.* Dicho de un punto, de una línea, de un plano o de un sólido: Hallarse a igual distancia de otro determinado.
  
- Estado archipiélago:** Aquel estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.
  
- Insurrección:** (Del lat. *insurrectio*, *-ōnis*). Levantamiento, sublevación o rebelión de un pueblo o de una nación.
  
- Golfo:** Es una parte del mar de gran extensión, encerrado por puntas o cabos de tierra. Aunque normalmente se confunde con una bahía y no está claro dónde está la frontera entre lo que es un golfo y una bahía.
  
- **Línea de base o línea de bajamar:** Punto de referencia en el continente donde la marea en cierta época del año está más baja y sirve para determinar la anchura del mar territorial, por medio del sistema del trazo poligonal
  
- **Mar:** (Del lat. *mare*). **1.** amb. Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie de la Tierra. Son menos densos en sus aguas que los océanos (profundidades batiales).
  
- **Mar territorial:** Zona del mar adyacente a la costa de los estados sobre el cual estos ejercen su soberanía. Franja marítima que tiene anchura de 12 millas náuticas a partir de la línea de base.

- **Paso inocente:** Derecho que tienen los buques, submarinos o sumergibles de estados rivereños o no rivereños de transitar por el mar territorial. Deben hacerlo de manera contigua, pacífica e ininterrumpida y no pueden hacer agresión al estado rivereño que está permitiendo al paso inocente.

-**Plataforma Continental:** 1. f. Superficie de un fondo submarino cercano a la costa, comprendido entre el litoral y las profundidades no mayores de 200 m. En su límite hay una acentuación brusca de la pendiente, que es el talud oceánico o continental.

-**Ministro Plenipotenciario:** Persona que llevando este título ocupa la segunda categoría de los reconocidos por el derecho internacional moderno, detrás del de embajador, legado y nuncio.

-**Océano:** (Del lat. *oceānus*). 1. m. Grande y dilatado mar que cubre la mayor parte de la superficie terrestre. 2. m. Cada una de las grandes subdivisiones de este mar.

-**Real Decreto:** El firmado por el rey. Decreto, decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia.

-**Reales Órdenes:** En el régimen constitucional monárquico, la firmada por un ministro en nombre del rey. Orden, mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar.

-**Tratado Internacional:** Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los

gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

**-Uti Possidetis iure:** (del latín, "como poseías [*de acuerdo al derecho*], poseerás") Es un principio de derecho en virtud del cual los beligerantes conservan provisionalmente el territorio poseído al final de un conflicto, interinamente, hasta que se disponga otra cosa por un tratado entre las partes.<sup>76</sup>

**-Virreinato:** Dignidad o cargo de virrey. Tiempo que dura el empleo o cargo de virrey. Distrito gobernado por un virrey.<sup>77</sup>

**- Zarpe:** Es la autorización que le da el estado a la embarcación, para que pueda desplazarse a través de la captura del puerto.

---

<sup>76</sup> [www.encyclopediatematica.com](http://www.encyclopediatematica.com)

<sup>77</sup> Real Academia Española. Edición 2011

## CONCLUSIONES

Después de la realización de un amplio análisis para dar una posible solución al problema planteado, con vistas a lograr el acuerdo más apropiado para este caso, hemos establecido y determinado que se puede dar una solución pacífica y realizable al diferendo colombo-venezolano por medio de la declaratoria de bahía histórica al Golfo de Coquibacoa. Siendo esta teoría la más viable y justa ya que beneficiaría a ambos estados y resolvería las grandes implicaciones económicas, sociales y políticas que este conflicto marítimo encierra entre sí. Dichas implicaciones no existirían, si la existencia de este golfo fuese irrelevante tanto para Colombia como para Venezuela, pero por tratarse de un espacio marítimo tan importante para ambos, es necesaria la pronta solución de este conflicto

-Económicamente: la POSICION GEOGRAFICA del golfo es estratégica ya que conecta el lago de Maracaibo con el mar Caribe, que es de donde se extrae gran cantidad del petróleo que exporta Venezuela, esto conlleva a decir que es una zona rica en RECURSOS NATURALES por el petróleo ya mencionado y por las grandes cantidades de gas natural que allí se concentran

-Socialmente: traería consigo un BENEFICIO TURISTICO que lastimosamente no se ha podido generar ya que por existir la duda jurídica de a quién pertenece el golfo, las multinacionales prefieren abstenerse de expandir sus exploraciones y explotaciones a esta parte del golfo por su notorio conflicto de pertenencia e identidad de naciones.

-Políticamente: es necesario mencionar la IMPORTANCIA HISTORICA del golfo para ambos países y lo que representa para cada uno la conservación de los territorios adquiridos por derecho desde sus independencias. La solución de este diferendo mejoraría las relaciones diplomáticas entre ambos estados y al quedarse sin resolver, se está entorpeciendo cada vez más la

integración entre estos países, reflejando a nivel mundial una mala imagen de los gobiernos de los países caribeños; se está dando pie a que el narcotráfico y el contrabando se incrementen en esta zona y a nivel general creando un retroceso tanto en la política interior, como en la política exterior.

Es por esto que por medio de un acuerdo de voluntades o convenio que se realice entre Colombia y Venezuela, estos se beneficiaría enormemente sin perder el dominio que a cada uno le corresponde desde hace casi 2 siglos, debido a que es una solución a término medio para los mismos, ya que los recursos económicos y naturales de esta zona serían compartidos entre las dos naciones y ninguno se estaría beneficiando más que el otro, dando así, una solución justa y equilibrada.

Estudiando los conceptos de bahía histórica brindados por los tratadistas L.A. Podestá Costa y Strohl Mitchel P. Así como también los requisitos que se deben cumplir para su declaratoria. A juicio propio concluimos que el concepto de bahía histórica: son todas aquellas escotaduras que cada estado ribereño ha considerado como aguas interiores durante una larga permanencia (demostración de un uso inmemorial y continuo) y además de esto cuenta con la aceptación como tal por los otros estados (aceptación de la comunidad internacional) Por lo tanto la base de la teoría de la bahía histórica, no es más que el reclamo de soberanía que uno o más estados ribereños hacen sobre las aguas en las que han estado ejerciendo un título prescriptivo, afirmando de manera constante sus derechos sobre esta zona y el reconocimiento de la comunidad internacional. Pero si se trata de un golfo que es compartido por los dos estados, uno de ellos no podría unilateralmente declararlo como aguas interiores, ni mucho menos como bahía histórica, pretendiendo darle un uso exclusivo, apropiándose de una zona marítima de la cual en su totalidad no posee un dominio o un título histórico y que a su vez carece del importante reconocimiento internacional que es necesario para que sea reconocida como tal. Ya que no hay un principio de derecho internacional que impida que se comparta una bahía y que se de la división de las aguas

interiores. Si es viable que los estados costeros establezcan una soberanía conjunta o colectiva, sobre todo o parte de las aguas.

Consideramos que el reconocimiento internacional de esta zona debe hacerlo una organización internacional que promueva la paz y la seguridad entre las naciones, y la cual tenga un estatus legal activo. Debido a que una de las funciones de la UNESCO es salvaguardar el patrimonio histórico de la humanidad, esta organización puede otorgarle el reconocimiento internacional que se necesita para la declaratoria del Golfo como bahía histórica.

A través de los años Colombia y Venezuela solo han llegado a negociaciones infructuosas que solo han agravado las relaciones internacionales de estos dos países.

Asimismo, la importancia de esta propuesta no radica solamente en la solución de un diferendo de mucho tiempo, más allá del ámbito geográfico se busca que Colombia deje atrás la introspección como país andino y se defina como estado ribereño haciendo valer la enorme riqueza que posee al tener costas en dos océanos y una cantidad de recursos naturales a su disposición, llevando esto a que no repitan casos como el diferendo marítimo Colombo-nicaragüense donde se perdió gran parte de nuestro territorio al no exigir el derecho de dominio y descuidar áreas importantes. Con esto, lo que se pretende es evitar un encuentro litigioso, ya que al llegar dicho conflicto a instancias judiciales, se afectarían las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela. Y en el peor de los casos que se consideren las aguas de este golfo como aguas de alta mar, lo que será devastador e improductivo teniendo en cuenta los innumerables beneficios que esta zona posee.

Pensamos que no ha sido posible una solución al diferendo debido a que no ha

existido una verdadera voluntad por parte de los dos Estados para resolver el conflicto, poniendo en primer lugar los intereses propios y no los enormes beneficios que traería la explotación conjunta de esta zona rica en materia prima y recursos naturales.

Es debido a esto que consideramos que esta propuesta se debe hacer cuando los gobiernos demuestren una amistad real y que tengan como fin la verdadera solución del diferendo. Ya que esto es necesario e indispensable para la declaratoria de bahía histórica y el golfo sea conjuntamente administrado por los dos estados. Países como Colombia y Venezuela tienen que dar un giro en sus políticas y buscar una integración y solidaridad latinoamericana, pues tanto la economía colombiana como venezolana necesitan mejorar para poder brindarle un alto bienestar a su población.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, este trabajo de investigación concluye por medio de la propuesta de un acuerdo bilateral entre ambas naciones que conlleve a dar una solución pacífica del diferendo, permitiéndose los derechos de navegación entre si y la explotación conjunta de esta zona geográfica, trayendo consigo beneficios de índole social, económico y político para ambos estados.



## BIBLIOGRAFÍA

- Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. Editorial Temis.
- Zuleta Ángel, Eduardo. *El llamado golfo de Venezuela*.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Delimitación terrestre y marítima entre Colombia y Venezuela*.
- Pallares Bossa, Jorge. *Derecho Internacional Público*.
- Alejandro Montiel Arguello. *Manual de Derecho Internacional*. Editorial Universitaria Centroamericana.
- Annie MeryHellen Vega Aguirre. *Análisis del diferendo jurídico y político entre Colombia y Venezuela con respecto al dominio sobre el Golfo de Coquibacoa y sus límites marítimos 1952-2010*.
- Noticiasjuridicas.com
- [www.cpps.int.org](http://www.cpps.int.org)
- Real academia española. Edición 2011
- Oppenheim. *Tratado de Derecho Internacional Público*. 1991
- Kaldone Nweihed. *Frontera y límite en su marco mundial: una aproximación a la "Fronterología"*. 1992
- Constitución Política de Colombia.
- Ley 10 de 1978.
- Decreto 1436 de 1984.
- Strohl Mitchel. *International law of bays*. 1963
- Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar. 1982
- Convención de Ginebra de 1958
- [www.cco.gov.co](http://www.cco.gov.co)
- [www.bibliotecadigital.ilce.edu.mx](http://www.bibliotecadigital.ilce.edu.mx)
- [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)



- [www.militar.org.ua](http://www.militar.org.ua)

